



*Presidencia de la República Dominicana*

*Comisión Hípica Nacional*

Santo Domingo, República Dominicana

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

## RESOLUCION 12/2013

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-----

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----

**Visto:** El informe de novedad de fecha 27 abril 2013, mediante el cual se informa que se originó una riña entre los señores **Domingo Antonio Compres Felipe** (galopador del Establo **Villa Juana**) y el señor **Luís Beras (Gerente de Operaciones del Hipódromo V Centenario)**, portadores de las Cédulas de Identificaciones Personales Nos.001-0230048-0 y 001-0177138-4, empleado del Hipódromo V Centenario.-----

**Vista:** La copia del Acta de Denuncia por Agresión y Amenaza d/f 27-04-2013, realizada por ante el Destacamento de la Policía Nacional del Hipódromo V Centenario, por el señor Domingo Compres Felipe en contra del señor Luís Beras.-----

**Visto:** El telegrama Oficial d/f 30-04-2013 expedido por el Magistrado Procurador Fiscal de la Provincia Santo Domingo Dr. Francisco A. Rodríguez Camilo, a los fines de que comparecieran ante él día 09-05-2013.-----

**Visto:** La Resolución No.9-2005 d/f 23-06-2005, emitida por este organismo.-----

**Visto:** La notificación realizada por Solanlly Cáceres, Secretaria de ésta Comisión a los señores **Domingo Antonio Compres Felipe** galopador del Establo **Villa Juana** y **Luís Beras**, Gerente de Operaciones del Hipódromo V Centenario en fecha 6 de mayo del año 2013, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 8 de mayo del 2013, a los fines de tratar asuntos relacionados con el informe de novedad d/f 27/4/2013.-----

**Visto:** Las declaraciones de los **Domingo Antonio Compres Felipe** galopador del Establo **Villa Juana**, **Luís Beras**, Gerente de Operaciones del Hipódromo V Centenario, **Roberto Acevedo Tejada**, Jefe de Seguridad, **Adolfo Báez Ramón**, Encargado de Seguridad área de Establos, **Nelson Ogando**, Encargado área verde, **Francisco Jiménez**, Seguridad.-----

**Visto:** El artículo IV, párrafo 1, literales "h y i", del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----

**Visto:** El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el* Calle E, esquina avenida Hípica sin número del proyecto INVI-DOREX, kilómetro 14, Autopista Las Américas, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Tel. 809-745-1530.  
E-mail: [cohina.rd@gmail.com](mailto:cohina.rd@gmail.com)



*presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

**Visto:** Los artículos XLVI, numeral 20 y LVIII, párrafo XV, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-----

**Visto:** El artículo 83 numeral 3. de la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.-----

**LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que en el informe de novedad remitido a esta Comisión Hípica, por el Departamento de Seguridad, en fecha 27 abril del año 2013, donde nos informan que se originó una riña, frente a la cafetería que se encuentra en el área de los establos entre los señores **Domingo Antonio Compres Felipe** y **Luis Beras**, mientras se encontraban compartiendo tragos.-----

**CONSIDERANDO:** Que al momento de originarse dicha riña, los señores **Domingo Antonio Compres Felipe** y **Luis Beras** tuvieron un cruce de palabras, lo que originó a que el señor **Luis Beras** le fuera encima agresivamente arremetiendo contra el señor **Domingo Antonio Compres Felipe** por el cuello e introduciendo el cañón del Arma de Fuego en la boca y amenazándolo con matarlo como a un perro, agentes del Departamento de Seguridad se dirigieron al lugar de los hechos donde se encontraban los antes mencionados, lo que evitó que se materializara una tragedia.-----

**CONSIDERANDO:** Que en dicho interrogatorio el señor **Luis Beras** nos admitió haber cometido el hecho y al ser cuestionado por el arma de fuego éste nos manifestó que porta la referida arma en su calidad de agente honorífico de la DNCD y que posee un formulario 25 de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), que dicha pistola estaba bajo la custodia del Coronel Adolfo Báez Ramón, E. N., (Encargado de Seguridad del área de los Establos). Procediendo luego a disculparse con el señor **Domingo Antonio Compres Felipe**, así como con las autoridades hípica como a la víctima.-----

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Domingo Ant. Compres Felipe**, nos manifestó que había puesto una formal querrela en contra del Gerente de Operaciones, señor **Luis Beras**, por el abusivo hecho, y que tiene una vista pautada para el jueves 09-05-2013 por ante la Fiscalía Comunitaria de Villa Duarte, Provincia de Santo Domingo.-----

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Luis Beras** es empleado de la Administración del Hipódromo V Centenario (Empresa Operadora), es decir del Estado Dominicano, siendo éste el organismo rector del actividad hípica, la cual debe de velar por la seguridad integra de las personas físicas y jurídicas que cohabitan dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario, según el Reglamento Hípico y resoluciones vigentes, por ende, es de nuestra competencia establecer los tipos de responsabilidades de los empleados que concurren dentro de estas instalaciones.-----





**CONSIDERANDO:** Que estos tipos de incidentes no son propios de un Gerente de Operaciones, mucho menos con personas que trabajan dentro del mismo recinto (Instalaciones del Hipódromo V Centenario).-----

**CONSIDERANDO:** Que la conducta del señor **Luis Beras** Gerente de Operaciones del Hipódromo V Centenario, no es la conducta adecuada que debe tener un Gerente y mucho menos en el escenario en que se originó dicho altercado.-----

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución No.9-2005 d/f 23-06-2005; están prohibidas el portar armas de fuego del área de los Establos del Hipódromo V Centenario, resolución que es de conocimiento público.-----

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, establece las sanciones aplicar a los empleados de la administración pública cuando incurren en una falta grave, como es el presente caso.-----

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la parte de la infracción penal del hecho anteriormente señalado, el señor **Domingo Ant. Compres Felipe**, puso en movimiento la acción pública por su parte; y al no ser de nuestra competencia, la misma se deberá de llevar por la vía correspondiente.-----

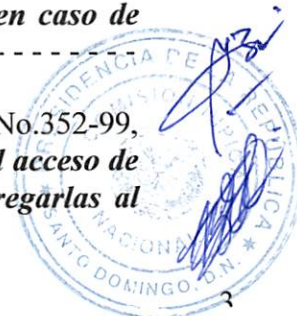
**CONSIDERANDO:** El artículo IV, párrafo 1, literales “h y i”, del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“1.- La Comisión Hípica Nacional tendrá facultades para:

- h) Prescribir por vía de resolución las multas, penalidades administrativas y suspensiones que podrán ser impuestas por la Comisión el Jurado, conforme se dispone en el presente Reglamento y aplicar las sanciones, cobrando asimismo las multas correspondientes y el pago de los derechos y honorarios fijados por este Reglamento.
- i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”  
(sic)

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XIII, párrafo A, numeral 10, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece: “**10. El personal a que se refiere este Reglamento, será designado y desempeñará sus funciones sujeto a que la Comisión, en cualquier momento, por justa causa y previa audiencia, ordene su remoción en caso de falta graves, malos antecedentes o prácticas indeseables**”.-----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo LVIII, párrafo XV, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece: “. . **La Empresa Operadora impedirá el acceso de personas portando armas de cualquier clase. Quien porte armas deberá entregarlas al**



*servicio de seguridad del Hipódromo y sólo militares o policías que estén de servicio serán exceptuados de esta norma obligatoria.*;- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 83, numeral 3, de la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, el cual establece:

*“Artículo 83.- Son faltas de segundo grado cuya comisión da lugar a la suspensión de funciones por hasta (90) días, sin disfrute de sueldo, las siguientes:*

*Numeral 3. Tratar reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los compañeros, subalternos, superiores jerárquicos y al público; [...]*

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso el señor ***Luís Beras***, ha incurrido en prácticas malsanas y no acorde a las buenas costumbres y penadas por las leyes dominicanas.- - - - -

**CONSIDERANDO:** El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*- - - - -

**CONSIDERANDO:** A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones. - - - - -

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** **IMPONER** como al efecto **IMPONEMOS**, una suspensión de tres (3) meses sin disfrute de sueldo al señor **Luís Beras** (Gerente de Operaciones), por tener una conducta inadecuada como empleado del Hipódromo V Centenario (Estado Dominicano), todo en virtud del artículo 83 numeral 3, de la Ley No. 41-08, de Función Pública.- - - - -

**SEGUNDO:** **ORDENAR**, como al efecto **ORDENAMOS**, a la Encargada de Recursos Humanos dar fiel cumplimiento a la presente resolución y anexas al expediente del señor **Luís Beras**, la suspensión por escrito que será remitida por ésta Comisión y remitirla al organismo correspondiente a los fines de lugar.- - - - -

**TERCERO:** Comuníquese, para fines correspondientes, a los señores **Domingo Antonio Compres Felipe** y **Luís Beras**; Al Procurador Fiscal de la Provincia de Santo Domingo encargado de la Investigación; a la Secretaria General de la





Comisión Hípica Nacional, al Departamento de Contabilidad, Departamento de Contraloría General, la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; Al Gerente General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Recursos Humanos del Hipódromo V Centenario, Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

La presente resolución ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la falta de ausencia del Vice-presidente en el día de hoy. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).-----

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**

  
-----  
**Lic. Bienvenido E. Rodríguez**  
-Presidente-

-----  
**Dr. Rafael R. Cisnero Gil**  
-Vicepresidente-

  
-----  
**Arq. Gonzalo Briones Castillo**  
Miembro

BER/RRCG/GBC/sc.